

DIARIO

Del lunes 30

Año de



BALEAR

de Enero

1815.

Sta. Martina v. y m. = Quarenta horas en S. Francisco de Paula.

Observaciones Meteorologicas de ayer.				Afeccion. astron. de hoy.	
Epocas.	Termóm.	Baromet.	Atmosfera.		
7 de la m.	7 g. $\frac{1}{2}$	27 p. 6 l. $\frac{1}{2}$	O.	Sale el sol á las 7 y 6 min. y se pone á las 4 y 44 min.	
12 del dia	9 g. $\frac{1}{2}$	27 p. 7 l.	O.		
5 de la tar.	9 g. $\frac{1}{2}$	27 p. 8 l.	O.		

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia, el Excmo. Sr. Brigadier conde de Monte-negro, coronel del regimiento 2.º de Mallorca: Parada, Mallorca: Visita de hospital y municion, idem: Rondas de la Plaza, suizos de Wiapffen: Contrarondas, idem: Teatro, Mallorca.

EDICTO.

Nos los Inquisidores apostólicos contra la heretica pravedad y apostasia en esta ciudad y obispados de Mallorca é Iwiza, isla de Menorca y demas adyacentes, por autoridad apostólica, real y ordinaria &c. Hacemos saber á todos, y qualesquiera personas, asi eclesiasticas, como seglares de qualquier estado, condicion y dignidad que sean esentas ó no esentas: que el Excmo Sr. Obispo Inquisidor general ha mandado expedir el edicto siguiente.

NOS DON FRANCISCO XAVIER MIER Y CAMPILLO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE ALMERIA, GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, DEL CONSEJO DE S. M., É INQUISIDOR GENERAL DE TODOS SUS REYNOS Y SEÑORIOS.

A todos los fieles, habitantes ó moradores en ellos, de qualquiera estado, calidad, órden ó dignidad que sean, hacemos saber: Que nuestro muy Santo Padre Pio VII, que felizmente go-

bierna la Iglesia, movido del mas ardiente deseo por la pureza de la fé y costumbres, y por la paz y prosperidad de la república cristiana, ha expedido por medio de su Secretario de Estado, y enviado á las Reales manos de nuestro piadosísimo Soberano el Sr. Don FERNANDO VII (que Dios guarde) un edicto contra los francmasones en idioma italiano, que S. M., uniendo sus religiosas intenciones á las del padre comun de todos los fieles, se ha servido comunicarnos para que lo hagamos publicar en todos sus reynos y señoríos; y que traducido al castellano es del tenor siguiente:

Hércules Consalvi de Santa Agueda en Suburra, Diácono Cardenal de la Santa Romana Iglesia, Secretario de Estado de la Santidad de nuestro Señor el Papa Pio VII.

Si desde la antigua *Legislacion Romana* emanaron rigurosas prohibiciones penales contra los *secretos y ocultos congresos de personas*, porque su mismo estudiado sigilo era suficiente para hacer presumir, ó que se tramaba alguna sediciosa conjuracion contra el Estado y la tranquilidad pública, ó que se tenia una escuela de depravacion; con mucho mayor derecho han debido concebir y conservar constantemente los *Sumos Pontífices* las mismas ideas sobre aquellas agregaciones que se conocen con la denominacion de los asi dichos *francmasones*, ó iluminados ó egipcianos, ú otros semejantes, como que acompañan sus tenebrosas operaciones con fórmulas, ceremonias, ritos y juramentos de secreto sospechoso á lo menos, y especialmente con la agregacion indistinta de personas de todas clases y naciones, y de qualquiera moralidad ó culto, y que por tanto no pueden menos de dar la mas fundada sospecha de que conspiran, no solamente contra los Tronos, sino mucho mas contra la Religion, y especialmente contra la única verdadera de Jesu-Cristo, de la qual fue constituido el Romano Pontífice, cabeza, maestro y guarda desde su mismo Divino fundador.

Instruidos con estos conocimientos, y animados de su notorio zelo, aunque sin haber descubierto todavía, como demasiadamente lo han visto todos en nuestros tiempos, las ocultas ideas destructoras de estos infernales conventículos, los Pontífices Clemente XII y Benedicto XIV, de gloriosa memoria, se opusieron con todo el vigor de su apostólico ministerio al desórden que iba ya cundiendo. El primero por su Constitucion que comienza: *In eminenti Apostolatus specula*, publicada el dia veinte y siete de Abril de mil setecientos treinta y ocho, no solo prohibió y con-

denó absolutamente los congresos y asociaciones de los sobredichos *francmasones*, ú otras semejantes de *qualquier denominacion que fuesen*, sino que tambien impuso á los individuos agregados á la misma, é iniciados baxo qualquier grado, ó bien consultores y fautores, *excomunion*, en que se habia de incurrir *ipso facto*, sin necesitar ninguna otra declaratoria, y de la qual ningun otro pudiese absolver sino el Romano Pontifice *pro tempore*, excepto en el artículo de la muerte. Conociendo el inmediato sucesor Benedicto XIV la suma importancia y necesidad de esta disposicion, especialmente para el bien de la *Religion Católica* y para la *seguridad pública*, por otra Constitucion que comienza: *Providas Romanorum Pontificum*, promulgada el dia diez y ocho de Mayo de mil setecientos cincuenta y uno, no solo confirmó ampliamente la de su Predecesor, insertándola en la suya palabra por palabra, sino que ademas con su acostumbrada sabiduría expuso muy por menor en el párrafo séptimo las gravísimas razones que debian mover á qualquiera Potestad de la tierra á la misma prohibicion, las que en vista de las lamentables experiencias es al presente casi superfluo recordar ni aun á los mas idiotas del pueblo.

Ni se limitaron á esto sus próvidas atenciones. El solo horror del delito, y el rayo de las censuras eclesiásticas, que bastan para prevenir y agitar saludablemente la conciencia de los buenos, por lo regular son de ningun efecto para los malvados, si no se junta á ella el temor de la pena exterior. Por esto el referido Pontífice Clemente XII, por medio del Edicto publicado por el Cardenal Josef Firrao, su Secretario de Estado, con fecha de catorce de Enero de mil setecientos treinta y nueve, decretó contra los transgresores las mas severas *penas temporales*, dando al mismo tiempo otras disposiciones para asegurar su execucion; y Benedicto XIV, de feliz memoria, en su citada Constitucion, para dar vigor á las mismas providencias, encargó á los Magistrados que aplicasen á esto toda la posible vigilancia y energía.

Pero en el transtorno de todo el órden de las cosas acaecido en el discurso de las pasadas alteraciones tanto en el Estado como en la Iglesia, se han despreciado impunemente unas providencias tan justas, provechosas é indispensables, y los *congresos y asociaciones sobredichas* han tenido toda la proporcion posible, no solo de establecerse en *Roma*, sino tambien de difundirse por varios paises del Estado.

Por tanto, deseosa la Santidad de nuestro Señor el Papa Pio VII de acudir prontamente á los remedios eficaces de un mal que exige un corte pronto y resuelto, para que á manera de grangrena no pase á inficionar todo el cuerpo del Estado: Manda y encarga hacer saber á todos sus Soberanas determinaciones, que en virtud del presente Edicto deben tener entera fuerza de ley, y servir de regla para los Tribunales y Juéces de uno y otro fuero en todos y cada uno de los Países, Ciudades, Tierras y Provincias que pertenecen al dominio temporal de la Silla Apostólica.

Quiere decir que respecto del fuero de la conciencia y de las penas eclesiásticas en que incurren aquellos infelices, que por el tiempo pasado y por el venidero (lo que Dios no permita, especialmente con ninguno de sus muy amados súbditos) tuviesen la desgracia de participar en qualquiera manera de las criminales *agregaciones y asociaciones massónicas* aqui indicadas, lo remite Su Santidad en todo y por todo á la disposicion y penas que se expresan en las dos referidas *Constituciones* de sus gloriosos Predecesores; las quales es su ánimo repetir aqui y confirmar en caso necesario en todo su tenor. Movido pues el Santo Padre de los mas vivos afectos de su zelo pastoral y de su paternal corazon, recuerda y recomienda encarecidamente, por quanto estima su eterna salud á todos y cada uno de los fieles que se hallasen envueltos en tan deplorable estravío, que piensen y reflexionen seriamente en qué abismo de perdicion han sumergido su alma, cargándola con tan enorme delito, y con la excomunion mayor que la separa de todo bien de la Comunion eclesiástica, y la acompaña á aquel tremendo Tribunal en donde nada hay oculto, y en donde desaparecen todos los empeños y apoyos que se buscaron en el mundo. Vuelvan pues ansiosos por medio de una penitencia sincera á los brazos de la Iglesia su piadosa Madre, que los convida y está para acogerlos amorosamente, y reconciliarlos con el gran Padre de las Misericordias, á quien ingratos han vuelto la espalda.

(Se concluirá.)

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion que ayer dió fondo en este puerto de Palma.

De Iviza en 1 dia, el jabeque S. Antonio, su patron Sotero García, ivizenco, con arroz.

Teatro. Hoy se representa la comedia titulada: *Palmis y Oronte*, con todo su teatro; tonadilla, bayle y saynete.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.